

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
LAURA TAMAYO PEMBERTHY
E-mail: laurita.1911@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-023541 / 1-2020-024269

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	07 de Octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0934 CONSULTA
Código referencia	O-6-101
Tema	Soportes contables – Recibo

CONSULTA (TEXTUAL)

1. ¿Cuál es la definición legal de RECIBO? Y ¿En qué norma se encuentra dicha definición?
2. ¿Qué se entiende por RECIBO dentro del ordenamiento jurídico colombiano? y ¿cuáles son sus requisitos?
3. Los requisitos del RECIBO ¿son taxativos?
4. ¿El comprobante de una transacción bancaria presencial funge como prueba de RECIBO? Toda vez que el comprobante contiene: la identificación de la sucursal, la fecha, la hora, la secuencia, el usuario, el número de la cuenta a debitar, la cuenta a acreditar, el valor de la transferencia, el costo del mismo.
5. ¿El comprobante de una transacción bancaria virtual funge como prueba de RECIBO? Toda vez que el comprobante contiene: la identificación de la sucursal, la fecha, la hora, la secuencia, el usuario, el número de la cuenta a debitar, la cuenta a acreditar, el valor de la transferencia, el costo del mismo, conforme a la Ley 527 de 1999.”

RESUMEN

“... Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman (Art. 7º - Ley 80 de 1993).”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En cuanto a las preguntas 1, 2 y 3, el RAE nos da la siguiente definición:

“recibo

1. *m. Acción y efecto de recibir.*
 2. *m. Escrito o resguardo firmado en que se declara haber recibido dinero u otra cosa.*
- (...)”

El CTCP no tiene conocimiento de normatividad legal colombiana que brinde una definición específica acerca del término “Recibo”. Sin embargo, el recibo, bajo una perspectiva técnico contable, la cual a su vez es el enfoque de las respuestas otorgadas por el CTCP, el “recibo” puede entenderse como un soporte contable, el cual se encuentra alineado a los términos del artículo 6, del anexo 6 del Decreto Único Reglamentario – DUR 2420 de 2015, que citamos a continuación:

“los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.”

Por lo anterior, los soportes contables variarán dependiendo de cada entidad, pudiendo corresponder en muchos casos al recibo (casos donde a través de este documento se constata la recepción de un dinero, un bien físico o un servicio), en otros casos a un soporte interno donde se describa la forma como la obligación de desempeño (componente) se ha satisfecho, un comprobante de entrega al cliente donde se demuestre que se han trasladado los riesgos y ventajas asociadas con la propiedad del activo al cliente, entre otros.

En cuanto a las preguntas 4 y 5, y en un contexto, técnico contable, será la administración quien defina que transacciones darán lugar a la generación de un recibo y si pueden existir documentos sustitutos, los cuales puedan ser tenidos en cuenta para el registro de transacciones en la contabilidad de la organización.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024269

CTCP

Bogota D.C, 22 de noviembre de 2020

LAURA TAMAYO PEMBERTHY
lauratamayo1911@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0934

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0934 Soportes contables – Recibo JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT



Radicación relacionada: 1-2020-023541

CTCP

Bogota D.C, 22 de noviembre de 2020

LAURA TAMAYO PEMBERTHY
laurita.1911@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0934

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0934 Soportes contables – Recibo JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT